



ACUERDO N° 004 DE MARZO DE 2023
“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA LA NORMATIVIDAD
TRIBUTARIA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL REGIMEN SANCIONATORIO EN
EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MAICAO-LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 287-3, 313-4, 317, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 97 de 1913, 12 de 1931, 56 de 1981, 14 de 1983, los artículos 172, 258, 259 y 261 del decreto 1333 de 1986, el decreto ley 624 de 1989, ley 38 de 1989, 44 y 99 de 1990, 136 y 179 de 1994, 225 y 242 de 1995, el artículo 66 de la ley 383 de 1997, 488 de 1998, 601, 633, 675 de 2000, 768 y 788 de 2002, 819 y 863 de 2003, 1066 de 2006; 1437, 1448, 1450 y 1483 de 2011, 1551 y 1607 de 2012, 1617, 1625 y 1696 de 2013; 1739 de 2014; 1766 de 2015, 1819 de 2016, 1955 de 2019, 1995 de 2019, 2010 de 2019, 2023 de 2020, Decretos nacionales 3070 de 1983, 1333 y 1625 de 1986 y demás normas que sean concordantes con el presente Acuerdo, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: [...] Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes [...].
2. Que el artículo 95, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia establece que: [...] Los colombianos deben contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad [...].
3. Que en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que: [...] Los servidores públicos deben realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, y que específicamente los funcionarios que tienen a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Estado, y deben brindar todas las garantías a los contribuyentes para obtener los recursos necesarios para el funcionamiento del municipio [...].
4. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, señala que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
6. Que el artículo 363 de la Constitución Política, dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad





PARÁGRAFO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio declararán y pagarán las autorretenciones bimensualmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el periodo gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

ARTÍCULO 129. IMPUTACIÓN DE LA AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio en conjunto con las retenciones.

ARTÍCULO 130. IMPUTACION DE LA AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA BOMBERIL DE LOS CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES. Para los contribuyentes autorretenedores, las autorretenciones pagadas, será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DE TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 131. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En relación con los impuestos a cargo de la Administración Municipal de Maicao, son agentes de retención en la fuente, las personas naturales, las entidades públicas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y los notarios, así como los indicados en el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

Las tarifas de retención en la fuente serán las señaladas para las actividades comerciales, industriales o de servicios en el presente Acuerdo, en todo caso, la tarifa de retención aplicable no podrá ser superior a la tarifa vigente para el respectivo tributo.

En ejercicio de esta facultad podrán establecerse grupos de contribuyentes no obligados a presentar declaración, para quienes el impuesto del respectivo período será igual a las retenciones en la fuente que les hubieren sido efectuadas.

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE

ARTÍCULO 132. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE. En la adopción del régimen simple de tributación – SIMPLE en el Municipio de Maicao se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de agosto 3 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen o complementen.

Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el Municipio de Maicao, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o complemente, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.





En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante la dirección de impuestos de aduanas nacionales dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 133. DEFINICIÓN: El Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende además el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO. La inscripción o registro podrá hacerse en el Registro Único Tributario – RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación – SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARAGRAFO 2: No pueden optar por el RST las personas naturales o jurídicas con las siguientes características:

DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

1. *Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.*
2. *Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.*
3. *Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.*
4. *Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.*
5. *Las sociedades que sean entidades financieras.*
6. *Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.*

DE LAS PERSONAS NATURALES

1. *Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.*





2. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

71

No pueden optar por el RST las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

1. Actividades de microcrédito.
2. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
3. Factoraje o facto ring.
4. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
5. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
6. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
7. Actividad de importación de combustibles.
8. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

ARTÍCULO 134. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Maicao, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el Impuesto de Industria y Comercio con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 135. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.



ARTÍCULO 136. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. De conformidad a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 establézcanse las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	6,65
	102	7,05
	103	7,05
	104	7,05
COMERCIAL	201	8,50
	202	9,65
	203	9,65
	204	9,50
SERVICIOS	301	9,70
	302	9,70
	303	8,15
	304	9,65
	305	9,65

72

PARÁGRAFO: La tarifa única consolidada se establece para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se compilan en el numeral 1 del Anexo 4 del mencionado Decreto, utilizando el formato número 2.

ARTÍCULO 137. REMISIÓN DE NORMAS. En la adopción del régimen simple de tributación – SIMPLE en el Municipio de Maicao se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen.



SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 138. SISTEMA PREFERENCIAL. Establecer para los pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Maicao un sistema preferencial del impuesto y los complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, mediante el establecimiento de una única liquidación del Impuesto en Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO 139. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La Secretaría de Hacienda dispondrá los mecanismos electrónicos para que el contribuyente del régimen preferencial liquide el valor del impuesto, registrando a manera de información el valor de los ingresos que se encuentren dentro del rango del sistema preferencial y establecerá periodos de pagos que faciliten su recaudo.

ARTÍCULO 140. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. La factura contendrá:

1. Periodo gravable que corresponda
2. Nombre e identificación del contribuyente
3. Dirección del establecimiento de comercio o de notificación
4. Actividad económica
5. Ingresos informados para el periodo gravable
6. Monto del impuesto y demás conceptos que deban liquidar conjuntamente

ARTÍCULO 141. REQUISITOS PARA EL SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO. En el Municipio de Maicao tributarán como contribuyentes del régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Ser persona natural, comerciante o artesano, que sean minoristas o detallistas.
- b. Tener máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde desarrolle su actividad
- c. No ser distribuidor mayorista
- d. No ser usuario aduanero
- e. Que en el año inmediatamente anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 3.500 UVT
- f. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.500 UVT
- g. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT
- h. No ser parte del Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación
- i. No ser responsable del IVA
- j. No ser persona jurídica

PARÁGRAFO 1: El contribuyente del régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio deberá cancelar una tarifa mensual del cero punto sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (0.63 UVT)





Tarifa mensual = 0.63 UVT

Los contribuyentes previstos en el inciso anterior no serán sujetos de retención y su impuesto será igual a la suma cancelada de acuerdo con el monto del pago aquí fijado en los recibos oficiales de pago o facturación que para el efecto prescriba la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes presentaran una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del ICA.

PARÁGRAFO 3: Los rangos de ingresos beneficiados con este tratamiento preferencial se ajustarán anualmente mediante resolución expedida por la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo ajustará al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar en UVT.

PARÁGRAFO 4: El pago de la obligación tributaria de los contribuyentes del tratamiento preferencial podrá efectuarse en mensualidades dentro de los quince (15) primeros días del mes, sin perjuicio del pago anual al que pueden optar los contribuyentes.

PARÁGRAFO 5: Los contribuyentes que perteneciendo al tratamiento preferencial obtengan en el año gravable ingresos superiores a los rangos establecidos para este régimen deberán presentar una declaración anual liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del ICA.

PARÁGRAFO 6: Los contribuyentes que se acojan al tratamiento establecido en el presente artículo, y no paguen dentro de los plazos fijados para tal efecto, deberán cancelar intereses de mora a la tasa y en la forma prevista en el presente ETM.

PARAGRAFO 7. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal a facturar con periodicidad mensual a los contribuyentes del Régimen Preferencial.

CAPÍTULO VI IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 142. CREACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Ley 140 de 1994 y el Decreto 1333 de 1986 como complementario del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 143. HECHO GENERADOR: El impuesto complementario de avisos y tableros se genera por la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, así mismo se genera por la colocación de avisos, emblemas o abreviaturas del nombre de la empresa en cualquier clase de vehículos en jurisdicción del Municipio. Para





República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Maicao
Nit: 839-000-001-1



¡Es por Ti Maicao!!

ARTÍCULO 695. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facúltese a la Secretaría de Hacienda Municipal para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el artículo 120 de la Ley 2010 de 2019 y artículo 3 del decreto 688 de 2020.

ARTÍCULO 696. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga el Acuerdo 013 de 2010, acuerdos modificatorios y demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

227

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Maicao-La Guajira a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VICTOR MANUEL FERNANDEZ PAZ
Presidente Concejo Municipal de Maicao

CONCEJO MUNICIPAL. - SECRETARÍA GENERAL. - Maicao, diez (10) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), el suscrito Secretario General **CERTIFICA:** que el presente Acuerdo N° 004 de marzo de 2023, surtió sus dos Debates reglamentarios de Aprobación así:

PRIMER DEBATE: 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SEGUNDO DEBATE: 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

FEDERICO PINTO CORZO.
Secretario General Concejo Municipal de Maicao

CONCEJO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL. Maicao, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023). El suscrito secretario General **HACE CONSTAR** que el presente Acuerdo N° 004 de marzo de 2023, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su **SANCION** correspondiente **CONSTE:**

FEDERICO PINTO CORZO
Secretario General Concejo Municipal de Maicao.



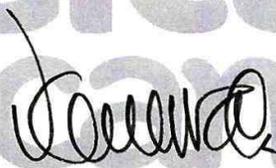
Centro Administrativo Municipal "CAM"
Pagina Web: www.concejo-maicao-guajira.gov.co
Email: concejo@concejo-maicao-guajira.gov.co
Maicao, La Guajira Colombia
Calle 13 No. 11-47. Teléfono: 7268322

	Código	FOR-PC-17
	Fecha	03-05-2021
	Versión	06
SECRETARIA GENERAL-1300		

En Maicao, a los 27 días del mes de Marzo de 2023, en virtud de las facultades que me otorga el numeral 5 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modifica por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, después del estudio correspondiente imparto sanción al acuerdo No. 004 de 2023, por estar conforme con nuestro ordenamiento jurídico.


MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ
ALCALDE MUNICIPAL

El presente será publicado en la emisora local, de conformidad con el artículo 81 de la ley 136 de 1994, dado en Maicao, a los 27 días del mes de Marzo de 2023.


VANESSA GUERRA CASTRO
SECRETARIA GENERAL